

#4760

819639

Provy. de ley en virtud del
cual se autoriza la emisión
de Vales Certificados de la
Tesorería de la República
por valor de P. D. \$ 499.000.00
con el fin de entregarlos
al Banco Agrícola e Industrial
para el cumplimiento
de su capital
inicial, de acuerdo con el
art. 5 de la Ley Orgánica de
la república Central Ban-
caria.

6 Piezas

Ciudad Trujillo, D. S. D.
11 de marzo de 1948.

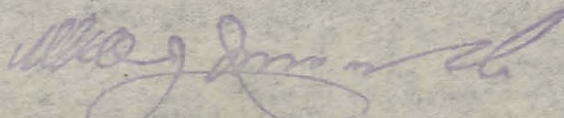
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.4102 de fecha 10 de marzo, anexo al cual remití el proyecto de ley por virtud del cual se autoriza la emisión de Vales Certificados de la Tesorería de la República, por valor de RD\$499.000.00 con el fin de entregarlos al Banco Agrícola e Hipotecario para el completamiento de su capital inicial, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica de la referida entidad bancaria.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remití al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

81/9648



100
julio 11 de 1948
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

10 MAR 1948

4102

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a a .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se autoriza la emisión de Vales Certificados de la Tesorería de la República, por valor de RD\$499.000.00 con el fin de entregarlos al Banco Agrícola e Hipotecario para el completamiento de su capital inicial, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica de la referida entidad bancaria.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

20/19639



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7840

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de marzo de 1948.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme avisarle recibo de su comunicación número 407 de fecha 11 de marzo en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley que usted tuvo a bien remitir anexa, en virtud de la cual se autoriza la emisión de Vales Certificados de la Tesorería de la República, por valor de RD\$499.000.00 con el fin de entregarlos al Banco Agrícola e Hipotecario para el completamiento de su capital inicial, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la citada entidad bancaria, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada con el número 1668.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/ff.

81/9886

Ciudad Trujillo, D. S. D.
11 de marzo de 1948.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual se autoriza la emisión de Vales Certificados de la Tesorería de la República, por valor de RD\$ 499.000.00 con el fin de entregarlos al Banco Agrícola e Hipotecario para el completamiento de su capital inicial, de acuerdo con el artículo -5- de la Ley Orgánica de la referida entidad bancaria.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. DE J. TRONCOSO DE CONCHA
Presidente del Senado

01/9885



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses que hubieren devengado, de vales certificados de la Tesorería de la República Dominicana por valor de cuatrocientos noventa y nueve mil pesos oro (RD\$499.000.00), o sea de cuatrocientos noventa y nueve vales certificados de un valor nominal de mil pesos oro cada uno, los cuales se denominarán "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, tercera serie".

Art. 2.- Estos vales llevarán la fecha del 10. de Abril del año 1948; devengarán intereses al tipo del 5% anual y vencerán el 10. de Abril de 1953 aunque podrán ser redimidos por sorteo, antes de su vencimiento, en la forma que esta ley establece; y serán pagaderos al portador.

Art. 3.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1948, la suma necesaria para el pago de intereses; y desde el 1949 para amortización del capital hasta el pago total de la emisión, una suma no menor del 20% del valor nominal de los vales certificados emitidos.

Art. 4.- El Tesorero de la República Dominicana remitirá mensualmente al Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, para los fines indicados en el artículo anterior, una suma igual a la duodécima parte de las apropiaciones anuales consignadas en la Ley de Gastos Públicos; pero la suma a pagar en el año 1953 será remitida en su totalidad en el transcurso de su primer trimestre. Durante el año 1948 remitirá solamente la suma necesaria para el pago de los intereses, lo cual hará a partir del mes de abril.

Art. 5.- Los intereses sobre dichos Vales Certificados serán pagaderos semestralmente, el día primero de los meses de Abril y

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA CÁMARA DE LA REPRESENTACIÓN



LEGISLATURA. *Diciembre* DEL 19 *48*
REGISTRADA con el Número *1789*
en el folio *307* del libro letra *B* de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *3*
tres hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Miguel Mujillos R. D. de *marzo* 19 *48*
Miguel Mujillos

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proy. de ley que autoriza la emisión de RD\$499.000.00 en Vales Certificados de la Tesorería de la República con el fin de entregarlos al Banco Agrícola e Hipotecario.

ASUNTO:

PAG. 2

Octubre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.- Veinte días a más tardar antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses, el Banco de Reservas de la República Dominicana verificará sorteos públicos por un monto igual a la suma disponible a ese fin para determinar los Vales Certificados que habrán de ser amortizados en dicha fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los vales agraciados dejarán de ganar intereses, desde la fecha próxima subsiguiente fijada para el pago de intereses.

Art. 7.- Los "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, Tercera Serie", se declaran por la presente, exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro.

Art. 8.- El formato y modelo de dichos Vales Certificados, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley No. 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en los Vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 9.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine, y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de estos haya sido terminada.

Art. 10.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los Vales Certificados que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.



REGISTRADA con el Numero 2789 de
en el folio 307 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 3
tres hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Sanchez Trujillo, R. D. de mayo 19 48

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la emisión de RD\$499,000.00 en Vales Certificados de la Tesorería de la República con el fin de entregarlos al Banco Agrícola e Hipotecario.

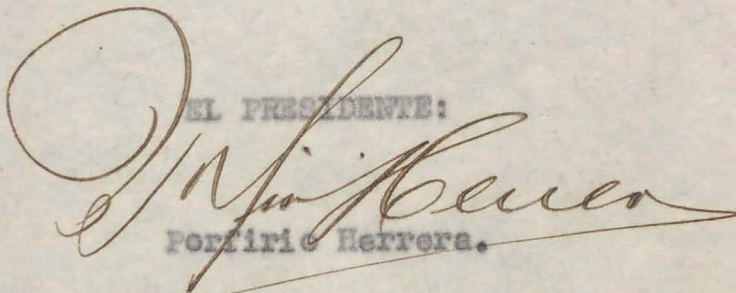
ASUNTO:

PAG. 3.

Art. 11.- Los Vales Certificados autorizados por la presente ley serán entregados al Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana en conformidad con el penúltimo acápite, reformado, del artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho Banco (No. 908, del 10. de Junio del 1945) para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines indicados en el precitado texto legal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:



Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:



Federico Niza hijo.



M. C. Peña Morros.



LEGISLATURA *1948*
REGISTRADA con el Número *2789*
en el folio *307* del libro letra *B* de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *3*
tres hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *10* de *marzo*. 19 *48*

M. A. G. ...

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses que hubieron devengado, de vales certificados de la Tesorería de la República Dominicana por valor de cuatrocientos noventa y nueve mil pesos oro (\$499.000.00), o sea de cuatrocientos noventa y nueve vales certificados de un valor nominal de mil pesos oro cada uno, los cuales se denominarán "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, tercera serie".

Art. 2.- Estos vales llevarán la fecha del 1.º de Abril del año 1948; devengarán intereses al tipo del 5% anual y vencerán el 1.º de Abril de 1953 aunque podrán ser redimidos por sorteo, antes de su vencimiento, en la forma que esta ley establece; y serán pagaderos al portador.

Art. 3.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1948, la suma necesaria para el pago de intereses; y desde el 1949 para amortización del capital hasta el pago total de la emisión, una suma no menor del 20% del valor nominal de los vales certificados emitidos.

Art. 4.- El Tesorero de la República Dominicana remitirá mensualmente al Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, para los fines indicados en el artículo anterior, una suma igual a la duodécima parte de las apropiaciones anuales consignadas en la Ley de Gastos Públicos; pero la suma a pagar en el año 1953 será remitida en su totalidad en el transcurso de su primer trimestre. Durante el año 1948 remitirá solamente la suma necesaria para el pago de los intereses, lo cual hará a partir del mes de abril.

Art. 5.- Los intereses sobre dichos Vales Certificados serán pagaderos semestralmente, el día primero de los meses de Abril y Octubre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.- Veinte días a más tardar antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses, el Banco de Reservas de la República Dominicana verificará sorteos públicos por un monto igual a la suma disponible a ese fin para determinar los Vales Certificados que habrán de ser amortizados en dicha fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales dia-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la emisión de RD\$499.000/00 en Vales Certificados de la Tesorería de la República con el fin de entregarlos al Banco Agrícola e Hipotecario.-

ASUNTO

PAG. 2

rios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los vales agraciados dejarán de ganar intereses, desde la fecha próxima subsiguiente fijada para el pago de intereses.

Art. 7.- Los "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, Tercera Serie", se declaran por la presente, exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro.

Art. 8.- El formato y modelo de dichos Vales Certificados, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley No. 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en los Vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.-

Art. 9.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine, y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de estos haya sido terminada.

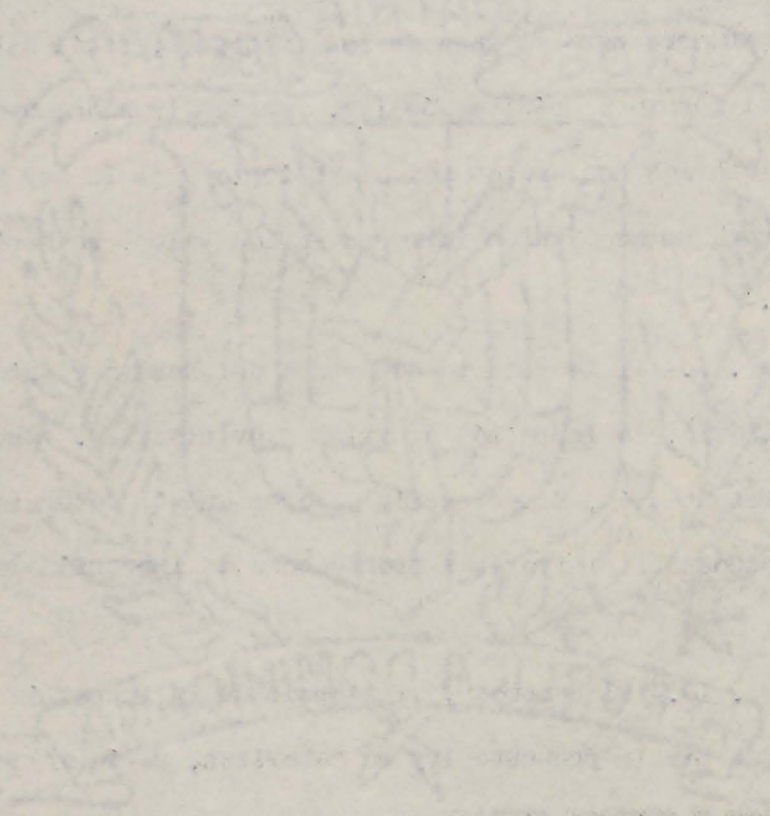
Art. 10.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los Vales Certificados que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 11.- Los Vales Certificados autorizados por la presente ley serán entregados al Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana en conformidad con el penúltimo acápite, reformado, del artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho Banco (No.908, del 10. de Junio del 1945) para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines indicados en el precitado texto legal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Res-

CONGRESO NACIONAL

SENADO



3^o LEGISLATURA *Quinto de 1948*

REGISTRADA AL No. *139*

en el folio..... del libro letra.....

No. *46* de asientos de *Lezas*, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

Interlineales

Ciudad Trujillo, *11* de *enero* de *1948*

H. F. Acosta

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la emisión de RD\$499.000.00 en Vales Certificados de la Tesorería de la República con el fin de entregarlos al Banco Agrícola e Hipotecario.-

ASUNTO

PAG. 3

tauración y 18 de la Era de Trujillo.

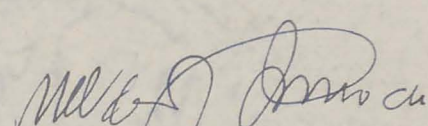
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo
 M. C. Peña Morros

EL PRESIDENTE:

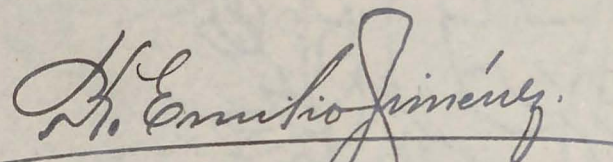
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

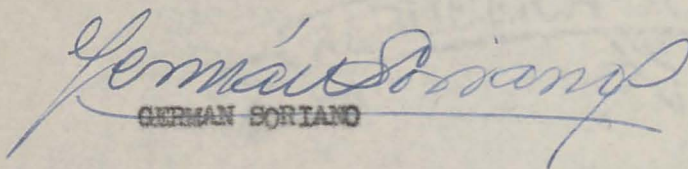


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
 Presidente

Secretarios:



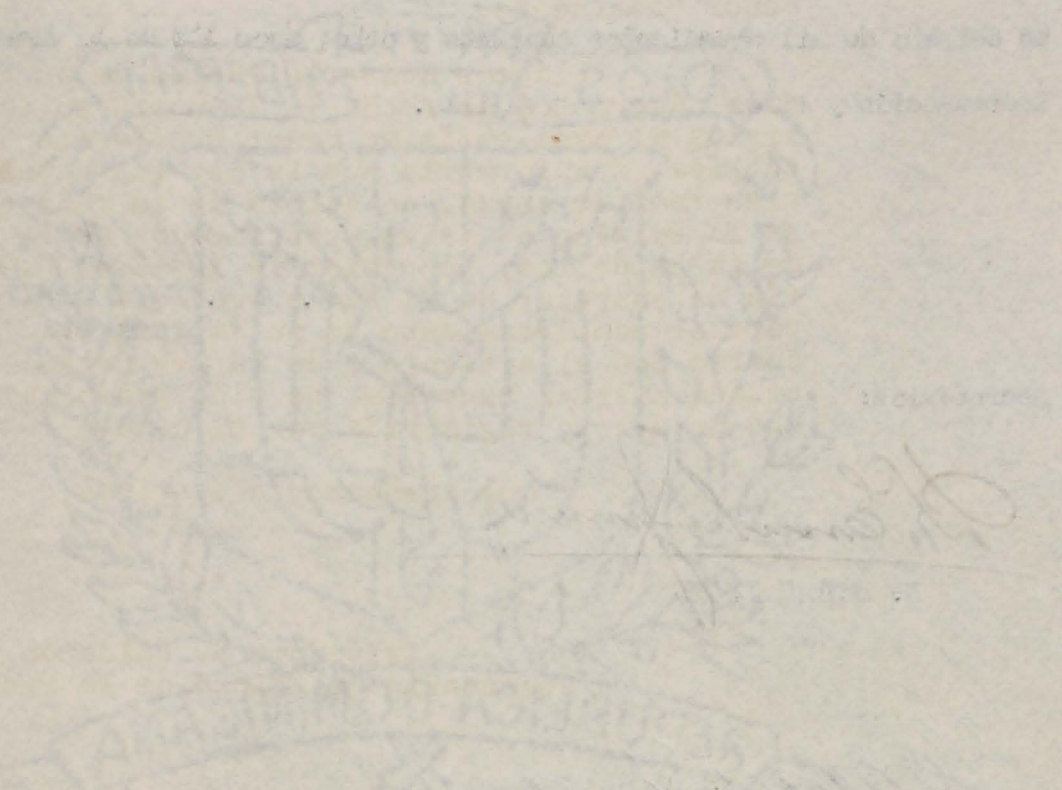
R. EMILIO JIMENEZ



GERMAN SORIANO

CONGRESO NACIONAL

SENADO



3^a LEGISLATURA *Quinto* 19 *48*

REGISTRADA AL No. *1430*

an el folio..... del libro letra.....

No. *46* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *2* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

insigniales

Ciudad Trujillo,

de

Agosto 19 *48*

A. F. Acuña

Jefe de las Oficinas del Senado

